Sabanalarga, Siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00078-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: OSVALDO LOPEZ SOLANO

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como el pagaré, copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia bancaria de Bancolombia.

Por otro lado, la parte demandada solicita como prueba las relaciones de consignaciones efectuadas por el demandado, el derecho de petición a soluciones financieras recover S.A.S.

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y también al demandado señor OSVALDO LOPEZ SOLANO, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales como: el pagare No. 12044000823.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 06 de abril del año 2021, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P.,la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 06 de abril del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

SEGUNDO: El señor MAURICIO BOTERO WOLF es el Representante Legar de la parte demandante, debe comparecer para ser interrogado como a la parte demandada sin necesidad de ser pedido, ya que en el art 372 la ley obliga al juez a hacerlo.

TERCERO: La Dra. Maribel Torres Isaza puede intervenir como apoderada de la parte demandante siempre y cuando el banco otorgue dichas facultades. Facultades para hacerlo, sin poder ser interrogados ambos al tiempo.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 08 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 029

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 08 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 029

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce451c4675c9339e5730c388b0dd480dd12a8409d8cca8fbe7d2324fdc25087**
Documento generado en 07/03/2022 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica